

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral Rad: 2019-00145

En atención a la orden impartida en la sentencia de tutela calendada 9 de noviembre de 2021, con fundamento en las previsiones del art. 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia adiada 15 de septiembre de 2021, numeral quinto, en el sentido de indicar que se libra mandamiento por la suma de \$4`186.665.62 por concepto de indemnización por no consignación de las cesantías y no como allí se indicó.

Lo anterior decisión, notifíquese en conjunto con la providencia corregida.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 11/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98f540fe8dfa146459fc5b3a9e2f2d01f50c367f2a96f67f12cf97acbb6be319

Documento generado en 10/11/2021 04:22:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2019-00145

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca –Sala laboral-, en sentencia de tutela de 09 de noviembre de 2021, que modificó la decisión respecto de la sanción por no pago de las cesantías.

Frente a esta temática, la providencia señalada indicó que *“Partiendo de los sustentos del titular del Juzgado Civil del Circuito de Villeta, se aprecia que, efectuados los cálculos pertinentes, desde que se generó la mora en la consignación de las cesantías de los meses laborados por el trabajador para la vigencia 2017, hasta la fecha de terminación del contrato de trabajo, que lo fue el día 22 de julio de 2018, arroja un total de 5 meses y 7 días, es decir, 157 días adeudados por concepto de la sanción por no consignación de cesantías. Como se determinó en la litis que el salario que para esa época devengaba el trabajador correspondía a \$800.000 mensuales, la sanción moratoria por no consignación de cesantías corresponde a un guarismo de \$26.666.66 diarios que al multiplicarlo por los 157 días de mora genera un total de \$4.186.665.62.*

De igual manera debe recalcar que conforme al numeral 4° del citado artículo 99 de la Ley 50 de 1990 “Si al término de la relación laboral existieron saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos”, por tanto contrario a lo sustentado por el juzgador de instancia, dentro del interregno comprendido entre el 1° de enero de 2018 hasta el 22 de julio de 2018 lapso correspondiente a la vigencia de la relación laboral demandada en el año 2018, no se causa ningún tipo de sanción moratoria por no consignación de cesantías, debido a que el vínculo de trabajo feneció antes de la data para consignar las mismas en un fondo, correspondiente al 14 de febrero de 2019, generándose en este orden de ideas respecto de esta última erogación laboral la sanción moratoria contemplada en el canon artículo 65 de la obra sustancial laboral, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002 .”.

Entonces, y para efectos de atender la orden dada, se modifica la sentencia proferida el 9 de octubre de 2020, en lo que tiene que ver con la condena por indemnización por la no consignación de las cesantías, la cual conforme lo expuesto en precedencia se tasa en la suma de \$4 186.665.62 y, no como en dicha providencia se había señalado.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 11/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

050c8016654ffb827934be0d83921935cad4923e14bc28927e2c9c75e0f9fad2

Documento generado en 10/11/2021 04:21:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**